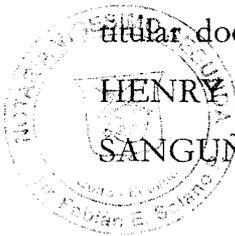


**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SELLFER CÍA. Ltda..
QUE OTORGAN:
SR. HENRY DARIO SANGUÑA TACO Y OTROS
CUANTÍA: USD. 1.000,00
(DI 02 COPIAS) MVO.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES diecisiete de febrero del año dos mil nueve, ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores:

HENRY DARÍO SANGUÑA TACO, soltero; **EVELYN CAROLINA SANGUÑA TACO**, soltera; y **MARÍA ESPERANZA TACO CHILUISA**,



soltero; cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura: señor HENRY DARÍO SANGÜÑA TACO, señorita EVELYN CAROLINA SANGÜÑA TACO y señora MARÍA ESPERANZA TACO CHILUISA, de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, y deseo libre y voluntario de constituir una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES;**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará SELLFER Cía Ltda. y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el distrito Metropolitano de Quito, de la calle Galápagos número Oe tres guión ciento noventa y siete (No. Oe3-197) y Vargas, parroquia Santa Bárbara, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO**

SOCIAL.- La compañía por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, sesión o cualesquier otra modalidad permitidas por la Ley, se dedicará a dar al usuario cliente sea público o privado, natural o jurídico, el servicio de ventas de materiales de construcción, material eléctrico, material de fontanería, cerrajería, pinturas, aditivos para la construcción, sanitarios, fregaduras, grifería, pernos, y más artículos a fines a una ferretería en general, pudiendo dedicar su actividad de logística integrada de provisión de los materiales citados al público en general, así como la importación exportación y comercialización de materiales suministros nacionales o extranjeros de toda clase de marcas existentes para el cumplimiento. La compañía para el cumplimiento de este objeto social podrá asociarse con personas naturales o jurídicas. Por otro lado, la compañía podrá realizar todos los trámites y prestará servicios adicionales concernientes a la importación, exportación, expendio, embase y distribución de productos de materiales a fines de una ferretería en general propios o franquiciados para cuyo efecto podrá asociarse con personas naturales o jurídicas.- **B)** Realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.000.00) divididos en CIEN PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES de valor nominal cada una, para lo que, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual contará necesariamente su calidad de no negociable, y el número de la participación que por su aporte le corresponda, de acuerdo al capital social



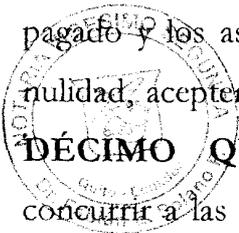
mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Los certificados de las participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones, en lo que concierne a la propiedad de las participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.-ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente.-**ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social según el artículo ciento dieciséis.- En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se realizará con el número de socios asistentes, en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO,- CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por



medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía y los Comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar al Gerente y Presidente de la compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser socio y fijar su remuneración; **b)** Designar un Comisario Principal y un suplente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar aumentos del capital social; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; **i)** Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, **j)** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de socios por el período de cinco años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: **a)** Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar a las Juntas Generales de socios, a petición del Presidente de la Compañía; **c)** Suscribir las Participaciones y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; **d)** Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la compañía; **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; **f)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; **h)** Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de



pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente en caso de ser necesario. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los

comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento

del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son causa de disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO.- En caso de liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APORTES EN PARTICIPACIÓN.- El capital de la compañía es de MIL DÓLARES

DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.00) que se encuentra cubierto en su totalidad, distribuido y pagado de la siguiente

forma: el señor HENRY DARÍO SANGUÑA TACO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUARENTA Y CINCO PARTICIPACIONES de diez dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en

efectivo, correspondientes a ~~CUATROCIENTOS CINCUENTA~~ DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450,00);

EVELYN CAROLINA SANGUÑA TACO, de nacionalidad ecuatoriana, así mismo ha suscrito CUARENTA Y CINCO PARTICIPACIONES de diez dólares cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en

~~dinero~~ en efectivo, correspondientes a CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USDS\$ 450,00); MARÍA ESPERANZA TACO CHILUISA de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DIEZ PARTICIPACIONES de diez



dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas en dinero en efectivo, correspondientes a CIEN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,00). Las participaciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo detalla el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIO	C.C.	PARTICIPACIONES NUMERARIO	
Henry D. Sanguña T.	1716604366	45	usd. 450,00
Evelyn C. Sanguña T.	1717597056	45	usd. 450,00
María E. Taco Ch.	1703140788	10	usd. 100,00
TOTAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			usd. 1.000,00

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporado a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El capital social, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, certificación emitida por el Banco del Pichincha que se adjunta como documento habilitante; facultase de manera expresa al Doctor Rommel C. Sánchez Gavilanes, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Rommel Sánchez, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número dos mil ochocientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor

legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



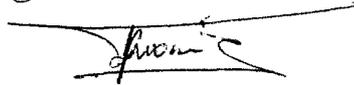
SR. HENRY D. SANGUÑA T.
C.C. 1716604366.



SRTA. EVELYN C. SANGUÑA
C.C. 1717597056

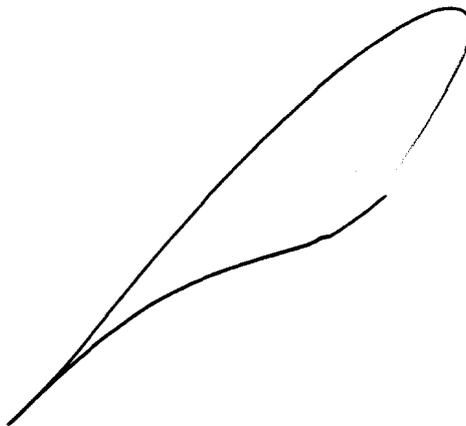


SRA. MARÍA E. TACO CH.
C.C. 1703140788



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 60102784 abierta el Quito, 10 de Febrero del 2009
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará SELLFER CIA. LTDA.
la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA 00/100
que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>SANGUÑA TACO HENRY DARIO</u>	<u>450 USD</u>
<u>SANGUÑA TACO EVELYN CAROLINA</u>	<u>450 USD</u>
<u>TACO CHILUISA MARIA ESPERANZA</u>	<u>100 USD</u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 10 de Febrero del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228503
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERUGACHI SANCHEZ OSCAR DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2009 12:12:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SELLFER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA - 170314078-E
 TACO CHILUISA MARIA ESPERANZA
 COTOPAXI/LATAKUNGA/LA MATRIZ
 03 ABRIL 1950
 0113 00366 F
 COTOPAXI LATAKUNGA
 LA MATRIZ 1950
Esperanza Toco Chiluisa



ECUATORIANA***** V444404444
 SOLTERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 LORENZO TACO
 MARIA CHILUISA
 QUITO 24/09/2008
 24/09/2008
 PEN 2953468

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

079-0020 1703140788
 NUMERO CEDULA
 TACO CHILUISA MARIA ESPERANZA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA BARBARA PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 17 FEB. 2009

Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



00008

CIUDADANIA 171660436-6
 SANGUNA TACO HENRY DARIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 ENERO 1983
 00E-B 0824 01245 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1983



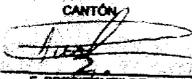

ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 PEDRO MARIO SANGUNA
 MARIA ESPERANZA TACO
 QUITO 30/04/2004
 30/04/2015
 REN 1008525



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

062-0095 NÚMERO
 1716604366 CÉDULA
 SANGUNA TACO HENRY DARIO

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA
 QUITO CANTÓN


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

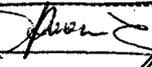


Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

11.7 FEB. 2009

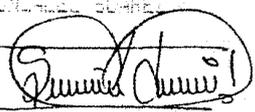
Quito, a _____




Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE




 TRIBUNAL SUPLENTE
 SANGUÑA TACO EVELYN CAROLINA
 PICHINCHA PROVINCIA SAN BLAS
 30 ENERO 1984
 CIE 4 1340 02280 F
 PICHINCHA QUITO
 BONCALLES SUAREZ 1984



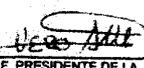


ECUADOR
 SECRETARIA DE SEGURIDAD
 REN 2629165


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

194-0101 NÚMERO
1717597056 CÉDULA
SANGUÑA TACO EVELYN CAROLINA

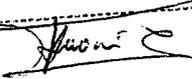
PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTÓN

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo de
 Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que
 antecede, es fiel copia certificada del documento original
 que se ha puesto a la vista.

Quito, a 11 FEB 2009


Dr. Wilson López Andrade
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía denominada Sellfer Cía. Ltda. que otorga Henry Sanguña y otros, firmada y sellada el dieciséis de febrero del año de los mil nueve.



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada Sellfer Compañía Limitada, celebrada ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, con fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve, tomé nota de la resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero uno cero uno uno, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía encargada, mediante la cual aprueba la constitución de la compañía Sellfer Cía. Ltda., con fecha once de marzo del dos mil nueve.- En Quito a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

[Handwritten signature]

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL ONCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de marzo del 2.009, bajo el número **910** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SELLFER CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de febrero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LOPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **561**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10038**.- Quito, a veinticuatro de marzo de año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

008854

Quito,

20 ABR 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SELLFER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL